



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Adjunte poder debidamente otorgado. Lo anterior, por cuanto no se observa el mismo en los anexos aportados con la demanda.
- Allegue el contrato de fianza 93644 suscrito entre CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL y FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.S, pues aquel no se aportó con la demanda.
- Formule la pretensión de pago de forma separada por cada una de las obligaciones contenidas en contrato de arrendamiento allegado para el cobro, especificando el importe por capital y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.
- Afirme, como la obtuvo la dirección electrónica informada y además deberá allegar las evidencias correspondientes, si existen comunicaciones remitidas a la persona por notificar. lo anterior conforme a lo ordenado en el artículo 8° del decreto 806 del 2020.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL contra KAREN LIZETH QUINTERO y JESSICA JULIANA OSMÁ RAMREZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico el día 24 DE JULIO DEL 2020.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS